



SECCIÓN SEXTA

Núm. 9395

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Aprobadas definitivamente las modificaciones de las ordenanzas no fiscales reguladoras de precios públicos ejercicio 2025 se procede a la publicación del texto íntegro en el BOPZ, a los efectos previstos en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Aprobar las modificaciones para el ejercicio 2024 de las ordenanzas reguladoras de precios públicos, que a continuación se relacionan, con el siguiente alcance:

Ordenanza no fiscal núm. 14 reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia en la residencia municipal San Iñigo

Se modifica el del artículo 4.1. relativo a «cuantía» quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.1 La tarifa se determina, con carácter general, en la cantidad de 1385 euros/mes. Dicha tarifa será de público conocimiento de los residentes y de los representantes legales, quienes recibirán información detallada de las mismas en el momento de formalizar el ingreso y durante su estancia en el centro a través de la exposición pública y publicación de la ordenanza reguladora del precio público y sus modificaciones.

Cumplidos los requisitos de ingreso que determina el reglamento, el pago de la cuota se realizará de forma íntegra por los residentes, sin perjuicio de que, excepcionalmente, pueda aplicarse la tarifa contenida en el apartado siguiente a los residentes que perciban pensiones mínimas contributivas y pensiones no contributivas y, que no puedan de ninguna manera suplir esa diferencia, previa aportación de la documentación exigida que será examinada por el personal encargado de la gestión económica del servicio, emitiendo informe al efecto y pudiendo recabar documentación adicional que sea necesaria. No obstante lo anterior, corresponderá al órgano municipal competente, resolver lo que proceda»

Se modifica el cuarto párrafo del artículo 4.2. a) relativo a «cuantía. Tarifa en función de la capacidad económica de los residentes. a) Cómputo anual» quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.2. a) (...)

Para la determinación de la capacidad económica personal, será de aplicación, con carácter supletorio a lo establecido en esta ordenanza, la normativa correspondiente a los impuestos sobre la renta de las personas físicas y del patrimonio».

Se modifica el apartado 3) del artículo 4.2. d) relativo a «cuantía.

Tarifa en función de la capacidad económica de los residentes. d) Participación económica en el coste del servicio» incluyendo un inciso referido al copago farmacéutico, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4.2. d) (...)

3) La participación económica de la persona beneficiaria que no abone la cuota completa del coste del servicio por residencia se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que garantiza la progresividad en la participación.

$PB = CEB - CM$

Donde:

PB es la participación económica de la persona beneficiaria

CEB es la capacidad económica de la persona beneficiaria

CM es la cantidad mínima para gastos personales, referenciada al 10% del IPREM mensual, menos copago farmacéutico»

Se reenumera el apartado relativo a «normas de gestión» que pasa a englobarse en el artículo 5. Se incluyen en dicho artículo 5, dos nuevos apartados (apartados 2 y 3) reenumerando los apartados subsiguientes, y se modifica la redacción del nuevo



apartado 4 (anterior apartado 2) eliminando un párrafo, de modo que la redacción final es la siguiente: «normas de gestión

Artículo 5. La gestión y administración económica de la residencia se basará en los principios de eficacia y eficiencia económica y social, y estará sometida a los controles que establezca la normativa vigente, y en concreto se regirá por las siguientes normas:

NUEVOS INGRESOS

1. La facturación por la prestación del servicio para nuevos ingresos se iniciará, desde la fecha de aceptación de la plaza debiendo quedar el ingreso formalizado en el plazo y con los requisitos que se determinan en el reglamento regulador, y siempre y cuando la posible demora en el ingreso no sea por causas provocadas por el propio centro.

2. Cuando por causas no imputables al centro, tras la aceptación de la plaza finalmente el residente no cause ingreso en la residencia municipal, quedará obligado a satisfacer la cuota por el periodo comprendido entre la fecha de aceptación de la plaza y la fecha de comunicación de la renuncia con los efectos y consecuencias que se determinan en el reglamento regulador, al haberse producido la reserva de dicha plaza por dicho periodo.

3. En todo caso, todos los nuevos usuarios que se acojan a la cuota reducida, deberán aportar los extractos bancarios del estado de sus valores mobiliarios (cuentas bancarias, fondos, depósitos, plazos fijos, etc.) de, como mínimo, los cuatro últimos años previos a la solicitud y hasta la fecha de adjudicación de la plaza a efectos del análisis de su capacidad económica.

4. Adicionalmente a la documentación exigida en general en el apartado anterior, en los supuestos de posible aplicación de la tarifa en función de la capacidad económica de los residentes del artículo 4.2 de la presente ordenanza, para el correcto cálculo de la capacidad económica, se deberá presentar la siguiente documentación específica que acredite la insuficiencia de medios económicos para cubrir el coste total de la plaza:

a) Certificado de los ingresos mensuales que percibe en concepto de jubilación, viudedad, incapacidad... así como de ayudas, especialmente las referidas a la dependencia.

b) Certificado bancario sobre la situación actual de sus valores mobiliarios (cuentas bancarias, fondos, depósitos, plazos fijos, etc.) e ingresos que percibe por otros conceptos (rentas, intereses, etc.).

c) Declaración de renta y patrimonio, si procede, o certificado de imputación del IRPF de los cuatro últimos años.

d) Nota de localización y certificación registral de propiedades del solicitante, durante 4 años anteriores a la solicitud y hasta la fecha de adjudicación de la plaza.

Si del examen de la documentación se dedujera que no aporta suficiente claridad, se podrá solicitar a los interesados ampliar la información.

Con independencia de que la plaza sea aceptada, mientras no se presente la documentación completa indicada en la ordenanza, no se podrá realizar la firma del contrato asistencial que, previa autorización de la dirección del centro, coincidirá con el momento del ingreso en la residencia.

5. El solicitante de plaza o su representante, viene obligado a facilitar al Ayuntamiento cuanta documentación e información se le solicite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ordenanza, al objeto de determinar el precio a satisfacer.

En el caso de que la documentación no se presente o se presente de forma incompleta o inexacta, se les requerirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante) y en el caso de que el requerimiento no sea atendido en el plazo de 10 días hábiles, se archivará la solicitud de plaza.

6. Adicionalmente, de forma previa al ingreso en la residencia municipal se recabará Certificado de la Unidad de Tesorería Municipal de encontrarse al corriente de

pago, en caso de resultar negativo, podrá ocasionar la denegación de la solicitud de ingreso.

7. Si de la documentación aportada se deduce que el solicitante de plaza ha realizado actuaciones tendentes a la ocultación o transmisión de su patrimonio con la finalidad de que se aplique la tarifa especial en función de la capacidad económica o que se dificulte el cobro del precio público se informará desfavorablemente el ingreso.

Usuarios acogidos a la tarifa especial

8. En el caso de usuarios acogidos a la tarifa especial en función de la capacidad económica regulada en el artículo 4.2 de la presente ordenanza, a efectos de mantener debidamente actualizado el cálculo de su capacidad económica, aportarán:

- a) Anualmente y en el mes de enero, certificado de la pensión percibida.
- b) En cualquier otro momento, cuando se considere necesario, se podrá exigir certificado de percepción de prestaciones económicas de cualquier naturaleza, certificados o saldos bancarios y copia de las declaraciones de IRPF, siempre cumpliendo con la normativa vigente en cada momento.

9. En el caso de que la documentación no se presente o se presente incompleta, se les requerirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPACAP, y en el caso de que el requerimiento no sea atendido en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que se reúnen requisitos suficientes para el pago de la cuantía establecida, con carácter general, en la presente ordenanza.»

Se incluye un epígrafe en el artículo 8 relativo a «Generación de deuda», el epígrafe 8.2.2, reenumerando el actual 8.2.2 que pasa a numerarse como 8.2.3, dichos epígrafes quedan redactados como sigue:

«Artículo 8. (...)

2.2. En concreto, si durante la prestación del servicio algún residente que haya generado deuda al haberse beneficiado de la aplicación de la tarifa especial en función de la capacidad económica, procede a la enajenación o gravamen de su patrimonio, percibe rentas o frutos de bienes de los que resulta usufructuario o, en general, percibe ingresos excepcionales por cualquier concepto deberá comunicarlo al centro y proceder a aportar el importe íntegro percibido por el residente para saldar total o parcialmente la deuda generada.

2.3. Al finalizar la prestación del servicio:

- a) Detrayendo el importe adeudado de sus cuentas si hubiera saldo
- b) Girando liquidación definitiva que se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

En ambos casos, los obligados al pago deberán aportar la documentación que se les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el importe de la liquidación final y los sujetos obligados a satisfacerla.

c) En el supuesto de existencia de bienes inmuebles:

c1) Los herederos podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. De lo contrario, el Ayuntamiento podrá ejercitar su derecho sobre el bien, en los términos y procedimiento legal establecido para ello.

c2) Cuando no consten herederos o éstos hubieran manifestado su renuncia, se procederá a repercutir a la Herencia Yacente la obligación de responder con los bienes del finado la deuda que se hubiera podido acumular».

Se modifica la disposición final relativa a entrada en vigor con el siguiente tenor literal: «disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente, una vez transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En ningún caso la entrada en vigor será previa al 1 de enero de 2025»

**ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 16, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR ENTRADA A ACTUACIONES EN INSTALACIONES MUNICIPALES,
ACTIVIDADES VARIAS Y OTROS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

Se modifica el artículo 5.b) relativo a «cuantía. b) Espectáculos de Red Aragonesa de Espacios escénicos» incluyendo una cuota reducida a favor de personas con discapacidad reconocida del 33%, de forma que este apartado queda redactado como sigue: «cuantía

Artículo 5. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en este apartado(...)

b) Espectáculos de Red Aragonesa de Espacios escénicos.

—Entrada general: 8 euros.

—Colectivos de desempleados, jubilados, poseedores de la tarjeta de la Red Aragonesa de Espacios escénicos, carné Joven, carné de Estudiante y niños menores de 12 años. Entrada: 7 euros.

—Personas con discapacidad (mínima oficialmente reconocida 33%). Entrada: 4 euros.

Cuando las condiciones lo requieran, se establecerán bonos de temporada para el conjunto de actuaciones que la conformen, cuyo importe será de 6 euros por actuación.

—Espectáculos-actuaciones gratuitos.

—Los espectáculos infantiles y de carácter escolar o docente que se encuentren dentro de la oferta cultural de la Red Aragonesa de Espacios escénicos.

—Los eventos musicales que estén dentro de la oferta cultural de la Red Aragonesa de Espacios escénicos y se programen dentro de festivales, conciertos o recitales, aunque se desarrollen en instalaciones municipales».

Se modifica la disposición final relativa a entrada en vigor con el siguiente tenor literal: «disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 141.1 Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En ningún caso la entrada en vigor será previa al 1 de enero de 2025».

**ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 24, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS MUSICALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

Se modifica el artículo 4. relativo a «cuantía» que queda redactado como sigue: «Cuantía

Artículo. 4. La cuantía se determinará por aplicación de los siguientes precios, derivada de dividir la cuota total del curso en diez mensualidades, más el precio de inscripción, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Cuota de inscripción:

Para todos los alumnos independientemente de las asignaturas y niveles: 16,12 euros.

B) Cuota mensual.

a) Cuota básica: 54,34 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de cuarenta y cinco minutos semanales o compartida de una hora.

—Dos clases colectivas de sesenta minutos semanales de lenguaje musical, o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

b) Cuota básica mas una asignatura: 67,99 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de cuarenta y cinco minutos semanales o compartida de una hora.



—Dos clases colectivas de sesenta minutos semanales de lenguaje musical o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

—Una clase colectiva de las ofertadas por el centro.

c) Cuota básica mas dos asignaturas: 74,29 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de cuarenta y cinco minutos semanales o compartida de 1 hora.

—Dos clases colectivas de sesenta minutos semanales de lenguaje musical o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

—Dos asignaturas colectivas de las ofertadas por el centro.

d) Cuota básica mas tres asignaturas: 78,49 euros.

Esta cuota contempla el derecho a recibir:

—Una clase individual de cuarenta y cinco minutos semanales o compartida de una hora.

—Dos clases colectivas de sesenta minutos semanales de lenguaje musical o una clase colectiva con instrumento una vez superado tercero de lenguaje musical.

—Tres asignaturas colectivas de las ofertadas por el centro.

e) Música y movimiento 1.º curso y 2.º curso, cuatro y cinco años: 29,14 euros al mes. Se darán dos clases semanales de cuarenta y cinco minutos.

f) Música y movimiento 3.º curso, seis años: 35,44 euros al mes. Se darán dos clases semanales de cuarenta y cinco minutos y una clase semanal de iniciación en los instrumentos de treinta minutos.

g) Música y movimiento 4.º curso, siete años: 44,89 euros al mes. Se darán dos clases semanales de cuarenta y cinco minutos y una clase individual de quince minutos o compartida de dos o tres alumnos, con un tiempo de quince minutos o compartida de dos o tres alumnos con un tiempo de treinta o cuarenta y cinco minutos, según el caso.

h) Alumnos con más de diez años de matrícula en la escuela: Los alumnos que lleven diez años en la escuela, si las necesidades de clase lo exigen, pasarán a tener solo una clase colectiva con instrumento, que podrá ser de grupo o banda; el número de alumnos podrá variar en función del instrumento, llegando a un máximo de diez alumnos. La cuota mensual será de 29,14 euros.

i) Matrícula en una sola asignatura de las indicadas en este punto: Se podrán matricular solamente en la asignatura: «Informática musical», «grupo instrumental», «coro» o cualquier otra asignatura con que se pueda ampliar la oferta educativa. La cuota mensual será de 29,14 euros. Se dará una clase de 45 minutos a la semana.

C) Utilización de aulas para estudio:

Los alumnos interesados deberán solicitar este servicio en Secretaría, adjudicándose los horarios dependiendo de la disponibilidad de aulas.

D) Cursillos mes de julio:

Para los cursos que se realicen en las fechas señaladas y denominados como «cursos de verano» el precio se determina en 37,56 euros al mes».

Se modifica el artículo 5 relativo a «periodo impositivo» modificando parcialmente la redacción previa, incluyendo un nuevo apartado 2 y reenumerando los apartados subsiguientes, de forma que queda redactado como sigue: «periodo impositivo».

Artículo 5.

1. El pago de los precios se efectuará con carácter mensual, con carácter general, antes del día cinco.

2. La cuota de inscripción se cobrará al finalizar el periodo de inscripción o pre-inscripción.

3. La admisión del alumno, conlleva la reserva de plaza y el abono del mes de septiembre salvo que el alumno no pueda asistir por causa grave debidamente justificada junto al impreso de baja, antes del día 25 del mes anterior (agosto), igual que en el resto del curso.

4. Si la falta de pago correspondiente a una mensualidad, no se hiciera efectiva en los plazos previstos, en el apartado 1 de este artículo, será comunicada inmediatamente para que se proceda al abono de la cantidad adeudada.»



Se modifica el artículo 9.2. a. relativo a «normas de gestión.

2.- Bajas y cambios de asignaturas», eliminando un inciso relativo al carné de centro de modo que este apartado queda redactado como sigue:

«Artículo 9.

(...) 2. Bajas y cambios de asignaturas.

Los alumnos que quieran modificar o suprimir alguna asignatura de las que constan en la inscripción, así como quien quiera causar baja en el centro, deberán seguir las siguientes normas:

a. Cumplimentar el impreso facilitado en la secretaría de la escuela municipal de música, y entregarlo, antes del día 25 del mes en curso, en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, si es baja, o en la secretaria del centro cuando se trate de modificaciones

b. La no comunicación de la baja o modificación en la forma prevista en el apartado anterior, llevará consigo el pago de los recibos en la forma prevista en la inscripción, hasta que se comunique en la forma establecida.

c. Los alumnos que durante el curso hayan causado baja, al inscribirse de nuevo no podrán alegar los derechos que se reconocen en el punto f del apartado 1 del presente artículo.»

Se modifica la disposición final relativa a entrada en vigor con el siguiente tenor literal: «disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente, una vez transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 141.1 Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En ningún caso la entrada en vigor será previa al 1 de enero de 2025.»

**ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 28, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Se modifica el título de la ordenanza de modo que queda redactado como sigue:

«Ordenanza núm. 28 Reguladora del precio público del servicio de atención domiciliaria»

Se modifica el artículo 1.º relativo a «concepto» incluyendo abreviaturas y descripciones completas de los textos normativos junto con el cambio en la denominación de «atención domiciliaria», de modo que queda redactado como sigue: «concepto

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del «Precio público por la prestación de servicios municipales de Atención Domiciliaria»

Se modifica el artículo 2.º relativo a «naturaleza» incluyendo abreviaturas junto con el cambio en la denominación de «atención domiciliaria», de modo que queda redactado como sigue: «naturaleza

Artículo 2.º La contraprestación económica por la prestación de servicios municipales de Atención Domiciliaria tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) TRLRHL.»

Se modifica el artículo 3.º relativo a «obligados al pago» incluyendo el cambio en la denominación de «atención domiciliaria», de modo que queda redactado como sigue: «obligados al pago

Artículo 3.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades que se presten por la prestación de atención domiciliaria complementario».

Se modifica el artículo 4.º relativo a «cuantía» suprimiendo el inciso inicial, incluyendo el cambio en la denominación de «atención domiciliar» y actualizando la referencia al año, de modo que queda redactado como sigue: «cuantía



Artículo 4.º

4.1. Capacidad económica de la persona beneficiaria del servicio de atención domiciliaria. Vendrá determinada siempre en cómputo anual, sin perjuicio de que, para el cálculo de su participación en el coste del servicio se computa en términos mensuales calculada como la doceava parte de su capacidad económica anual.

La capacidad económica personal será la correspondiente a su renta, incrementada en un cinco por ciento de su patrimonio neto a partir de los sesenta y cinco años de edad, en un tres por ciento de los treinta y cinco a los sesenta y cinco años y en uno por ciento a los menores de treinta y cinco años.

El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción del servicio, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo que pudiera incurrir la persona beneficiaria

4.2. Criterios para la determinación de la renta. Se entiende por renta la totalidad de los ingresos de la persona beneficiaria, derivados tanto del trabajo personal como de elementos patrimoniales o del ejercicio de actividades económicas, así como los obtenidos como resultado de una alteración en el patrimonio de la persona interesada.

Se entenderá por renta personal del beneficiario la suma de sus ingresos dividido por el número de miembros de su unidad familiar. A estos efectos se considerará unidad familiar la que establezca la Ley reguladora del impuesto sobre la renta de las persona físicas.

4.3. Criterios para la determinación del patrimonio. Se considera patrimonio de la persona beneficiaria el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, del que sea titular la persona beneficiaria, mientras persista tal afección. Tampoco se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que se integren en el mismo.

Se computarán como patrimonio las disposiciones patrimoniales realizadas por la persona beneficiaria en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, en los términos recogidos en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia, así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

4.4. Criterios de participación. La participación del beneficiario en el coste del servicio de Atención Domiciliaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas, que garantizan la disminución proporcional del coste en función del número de horas de atención.

1.º De 8 a 45 horas mensuales:

$$PB = ((0,4 \times IR \times CEB) / IPREM) - (0,3 \times IR)$$

2.º De 46 a 70 horas mensuales

$$PB = ((0,3333 \times IR \times CEB) / IPREM) - (0,25 \times IR)$$

Donde:

PB: Participación de la persona beneficiaria

IR: Coste hora de atención domiciliaria (quedando establecido para 2025 el coste hora en 16 euros).

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria».

Se modifica el artículo 5.º relativo a «cobro» incluyendo el siguiente inciso final:
«Cobro

Artículo 5.º (...) Cuando la prestación del servicio no se pueda realizar por ingreso hospitalario o convalecencia en domicilio de un familiar, distinto al del beneficiario, la cuota a satisfacer será del 50% en concepto de reserva de plaza».

Se modifica el artículo 6.º relativo a «periodo de cobro» eliminado el inciso final, de modo que queda redactado como sigue: «periodo de cobro

Artículo 6.º El periodo de cobro de este precio público será mensual, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que se satisfará por mensualidades.

El pago se efectuará a través de la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario los días primeros de cada mes vencido».

Se modifica el artículo 7.º relativo a «gestión», de modo que queda redactado como sigue: «gestion

Artículo 7.º La solicitud de prestación del servicio de atención domiciliaria se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del servicio de atención domiciliaria de Calatayud publicado en el BOPZ núm. 147 del día 29 de junio de 2017, o normativa análoga vigente en el momento de la solicitud».

Se modifica la disposición final relativa a entrada en vigor, de modo que queda redactada como sigue: «disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente, una vez transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 141.1 Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En ningún caso la entrada en vigor será previa al 1 de enero de 2025»

**ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 32 Bis, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES**

Se modifica el artículo 1 relativo a «objeto» incluyendo abreviaturas y descripciones completas de los textos normativos, de modo que queda redactado como sigue:
«objeto

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante) este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de los pabellones municipales de los barrios, el salón de actos anexo a la Casa Consistorial, las instalaciones del Seminario de Nobles, la sala de exposiciones Capitol, el salón de actos Claretianos, el aula cultural San Benito, el museo de Calatayud, el aula municipal educativa de Ramón y Cajal, las instalaciones del recinto ferial. Los pabellones municipales de los barrios comprenden los pabellones ubicados en Torres, Embid de la Ribera, Huérmeda, Puerta de Soria, Consolación y San Antonio.

Se modifica el artículo 2. relativo a “naturaleza” incluyendo abreviaturas normativas, de modo que queda redactado como sigue: «naturaleza

Artículo 2. La contraprestación económica por la utilización de los pabellones municipales y el salón de actos anexo a la Casa Consistorial (en adelante «instalaciones municipales») tiene naturaleza de precio público al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo. 20.1.B) TRLRHL»

Se modifica el apartado 4.8) del artículo 4. relativo a «cuantía. 4.8) museo de Calatayud», de modo que queda redactado como sigue: «cuantía

Artículo 4.

(...) 4.8) museo de Calatayud.

Precio de entrada individual: 2 euros.

Se establecen las siguientes cuotas reducidas:

- Grupos formados por cinco cinco personas o más: 1 euro/persona.
- Carnet joven: 1 euro.



- Jubilados: 1 euro.
- Carnet discapacidad: 1 euro.
- Tarjeta cultural: 1 euro.

Tendrán acceso gratuito a las instalaciones del museo los menores de dieciocho años y los grupos de personas que realicen visitas en el marco de actividades organizadas por centros educativos, asociaciones culturales y entidades sin ánimo de lucro.

Tendrán acceso gratuito a las instalaciones del museo, las personas que asistan al acto de la inauguración o presentación de una exposición. El resto del tiempo que permanezca la exposición en esta dependencia municipal se aplicará la tarifa que corresponde a la entrada del museo».

Se introduce un apartado 4.11) en el artículo 4. relativo a «cuantía. 4.11) instalaciones del recinto ferial», con el siguiente tenor literal: «cuantía

Artículo 4.

(...) 4.11) Instalaciones del recinto ferial.

No se entenderá realizado el hecho imponible en supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del recinto ferial autorizados por el Ayuntamiento y motivados en razones de catástrofe, emergencia social u otros infortunios públicos graves. En los restantes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial de dichas instalaciones concedidos al margen del servicio de ferias municipales organizadas por el Ayuntamiento se aplicará el siguiente precio público:

Tarifas generales

1) Edificio pabellón A (interior y zona entre pabellones).

a) Sin cobro de entrada.

Zona interior	Zona exterior
---------------	---------------

Congresos, exposiciones, ferias	699,72 euros/día	349,86 euros/día
---------------------------------	------------------	------------------

b) Con cobro de entrada.

Congresos, exposiciones, conciertos y otros.

—Importe mínimo día 1.166,16 euros.

—Si se instala barra de bar se incrementará en las siguientes cantidades:

1.770,67 euros/día en conciertos.

885,34 euros/día para el resto.

2) Edificio pabellón B.

Se aplicarán los mismos criterios anteriormente citados respecto a la utilización del pabellón principal, salvo el límite a abonar si el órgano competente apreciase la posibilidad de obtención ingresos por el organizador del evento, que se cuantifica en 15.000 euros.

3) Zona entre pabellones

a) Sin cobro de entrada

Por el uso de la zona ubicada entre ambos edificios del recinto ferial, cuya actividad que no implique el uso de ninguno de los pabellones ni el edificio destinado al servicio de bar, el precio público será de 51 euros/día.

b) Con cobro de entrada

Sobre el total de la recaudación se cobrará un 10%. Importe mínimo día 51 euros.

4) Zona de aparcamiento junto a recinto ferial.

Por el uso del espacio ubicado junto a recinto ferial, destinado a aparcamiento, la tasa será de 0,25 euros/metros cuadrados por cada 7 días de uso o fracción.

5) Edificio destinado al servicio de Bar (ubicado junto al Pabellón B). Por el uso de este espacio el precio público será de 120 € día.

6) Tarifa común

Además del precio público establecido, en las cesiones de cualesquiera instalaciones del recinto ferial, se abonará:

Por fluido eléctrico (tanto pabellones como espacios abiertos): 150 euros/día o fracción.

Por calefacción o aire acondicionado: 150 euros/día o fracción

Por vigilancia: En el supuesto de que se solicite, se podrá tramitar conjuntamente con este precio público, la tasa recogida en la ordenanza núm. 40, referida a la prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos y otros servicios prestados por la Policía Local.

*Tarifas especiales eventos de interés general y repercusión
en el ámbito de la participación ciudadana*

Finalmente, si la actividad se considera de interés general por beneficiar a la ciudadanía en general, el precio público será el siguiente:

Cesiones de la totalidad del recinto ferial (edificio pabellón A, edificio pabellón B y zona entre pabellones): 200 euros/día.

Cesiones de la zona entre pabellones exclusivamente: 0,10 euros/metros cuadrados/día de uso real sin incluir días de montaje y desmontaje.

Cesiones zona de aparcamiento junto a recinto ferial: 0,10 euros/metros cuadrados/día por cada siete días de uso o fracción.

Corresponderá al órgano competente, determinar este precio público sobre la propuesta de la comisión informativa con competencia en la materia, justificada mediante informe del técnico responsable, en el que se acredite el interés general. Esta circunstancia no eximirá el pago por el organizador de la correspondiente fianza así como de los importes correspondientes al fluido eléctrico, la calefacción o aire acondicionado.

En caso de que la actividad se promueva por una asociación, esta deberá estar inscrita en el registro municipal de asociaciones, y en el ámbito de la participación ciudadana, circunstancia que deberá figurar en el expediente en el que se tramite la solicitud.

Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable»

Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 relativo a «disposiciones generales. 1. Solicitud de utilización y documentación a presentar», eliminando el inciso relativo a la antelación de un mes en las solicitudes, de modo que queda redactado como sigue: «disposiciones generales

Artículo 6 (...).

1. Solicitud de utilización y documentación a presentar (...).

Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente, en función de las fechas de uso. (...)»

Se modifica el apartado 4 del artículo 6 relativo a «disposiciones generales. 4. Cancelación del uso de las instalaciones», eliminando el inciso relativo a fuerza mayor, de modo que queda redactado como sigue: «disposiciones generales

Artículo 6 (...).

4. Cancelación del uso de las instalaciones.

La cancelación del uso de cualquiera de las instalaciones municipales, deberá comunicarse con una antelación de quince días a la fecha prevista para el uso de las instalaciones, y se dirigirá al área con competencia en la gestión del uso de las mismas.

Recibida la comunicación de cancelación, el técnico responsable de las instalaciones emitirá informe en el que, a la vista de la solicitud, indicará la procedencia o no de la devolución del importe que en su caso se hubiese abonado.

Cuando el uso de las instalaciones no se produzca por causas no imputables al sujeto pasivo, que queden debidamente acreditadas, procederá la devolución de la cantidad abonada.

El informe será remitido a la vista del expediente y de los preceptivos informes, realizará la correspondiente propuesta al órgano competente»

Se modifica el artículo 8. relativo a «fianza y exigencias complementarias en función de la actividad que se realice», introduciendo un apartado 2 dedicado a las fianzas de las cesiones de instalaciones del recinto ferial, aclarando ciertos aspectos de gestión y reenumerando los apartados, de modo que queda redactado como sigue: «Fianza y exigencias complementarias en función de la actividad que se realice

Artículo 8.

1. Se abonará en concepto de fianza una cantidad única de 200 euros, salvo para las instalaciones del recinto ferial, con el fin de garantizar la correcta utilización de las instalaciones municipales, incluida la limpieza del recinto, cuyo pago deberá realizarse en la Tesorería Municipal con carácter previo a la utilización de las instalaciones, siendo requisito indispensable para su concesión.

2. En todo caso, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del recinto ferial, comportará la obligación previa de depósito de fianza, condición sin la cual, no se adjudicará el espacio solicitado, con el siguiente detalle:

Los solicitantes del edificio del pabellón A y los del edificio pabellón B, deberán ingresar en concepto de fianza la cantidad de 1.144,00 euros,

Los solicitantes de las zonas exteriores del recinto ferial, ya sean la zona de aparcamiento, zona de auto caravanas o la zona entre pabellones, deberán ingresar en concepto de fianza la cantidad de 500 euros.

3- Una vez comprobada y acreditada la inexistencia de desperfectos y el desarrollo del evento conforme con el contenido de la solicitud, por el técnico responsable, incluida la correcta limpieza del recinto, la fianza será devuelta previa solicitud de la misma y previo informe del Departamento competente.

4. Si se constatan desperfectos, o no se ha realizado satisfactoriamente la limpieza del recinto, se procederá a su evaluación, procediéndose, en su caso, a la devolución de la cantidad restante, una vez deducido el coste de los daños correspondientes o incluso a la no devolución. Si los desperfectos superan la cantidad determinada en concepto de fianza, esta no será devuelta ya que el responsable debe asumir el coste total de los daños causados, imputándose aquella a tal efecto, debiendo, el responsable, hacer efectiva la cantidad derivada de la diferencia entre el gasto total del daño causado y la fianza depositada.

5. En el caso de cancelación de uso de las instalaciones la fianza será devuelta cuando se solicite en la comunicación de cancelación, y siempre que aquella no cause perjuicios, en cuyo caso se acordará la improcedencia de la devolución de la fianza.

6. Asimismo, se devolverá la fianza en el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que la causa no imputable al sujeto pasivo quede acreditada»

Se modifica la disposición final relativa a entrada en vigor, de modo que queda redactada como sigue: «disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 141.1 Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. En ningún caso la entrada en vigor será previa al 1 de enero de 2025».

ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 41, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Se modifica el artículo 1. relativo a «objeto» incluyendo abreviaturas y descripciones completas de los textos normativos, de modo que queda redactado como sigue: «objeto

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante) este Ayuntamiento establece la «Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio en la escuela municipal de educación infantil».

Se modifica el artículo 2. relativo a «naturaleza» incluyendo abreviaturas de textos normativos, de modo que queda redactado como sigue: «naturaleza

Artículo 2. La contraprestación económica por la prestación del servicio tiene naturaleza de precio público al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo. 20.1.B) TRLHRL»

Se modifica el artículo 4. relativo a «determinación de los precios públicos. Tarifas», modificando el importe del precio público, eliminado el apartado 3 e incluyendo

dos apartados finales, el apartado 4 y el apartado 5, de modo que queda redactado como sigue: «determinación de los precios públicos

Artículo 4.

Tarifas

1. Matrícula y seguro curso escolar, para todas las modalidades: 52,09 euros.
2. Determinación del precio público y modalidades

La cuantía de la precio público, que incluirá el servicio de comedor, se determina aplicando las tarifas por servicio prestado, de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, dentro de los horarios y periodo de permanencia que determina el reglamento de funcionamiento de la escuela municipal de educación infantil. A tal efecto se establecen las siguientes modalidades:

- Modalidad A. Horario de jornada continua: 247,40 euros/mes.
- Modalidad B. Horario de mañana: 197,93 euros/mes.

3. Cuando por extraordinaria y urgente necesidad de los responsables de algún alumno, fuera necesario ampliar la permanencia del mismo fuera del horario habitual, se cobrarán 5,51 euros por hora o fracción, que se incrementará a la cuota mensual.

4. Al inicio de curso, en el mes de septiembre, se prorrateara los días lectivos de asistencia al centro correspondientes al periodo.

5. Cuando un alumno se incorpore, una vez iniciado el curso, abonará el importe correspondiente al periodo si lo hace entre los días 1 y 15, ambos inclusive; si la incorporación tiene lugar a partir del día 16, abonará la mitad del importe correspondiente al periodo».

Se modifica el primer inciso del apartado 2 del artículo 5. relativo a «determinación de los precios públicos. Precios públicos reducidos», incluyendo la denominación completa de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, permaneciendo idéntico en los restantes aspectos de su redacción previa, de modo que queda redactado como sigue: «determinación de los precios públicos

Artículo 5. Precios públicos reducidos (...).

2. Tarifa para familias numerosas.

De conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas se establece lo siguiente: (...)

Se modifica la disposición final relativa a entrada en vigor, de modo que queda redactada como sigue: «disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente, una vez transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 141.1 Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón».

Las modificaciones de las ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el BOPZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley de Administración Local de Aragón. Contra las mismas sólo cabe recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el BOPZ en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/28 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Calatayud, a 10 de diciembre de 2024. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.